

# UNA APUESTA POR LAS POLÍTICAS SOCIALES EN LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2016 (\*)

OLGA CARRERAS MANERO

*SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.– II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2016: 1. Los estados financieros: A) El estado de gastos. B) El estado de ingresos. 2. La parte dispositiva o articulado.*

*RESUMEN:* En el presente artículo se lleva a cabo un análisis del contenido de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, distinguiendo, a estos efectos, entre la parte correspondiente a los estados financieros de dicha Ley (relativos a los gastos y a los ingresos) y la parte dispositiva (el articulado). Asimismo, se destacan las principales novedades que presenta la citada norma respecto de los Presupuestos aprobados en el ejercicio 2015.

*Palabras clave:* Ley de Presupuestos 2016; Comunidad Autónoma de Aragón.

*ABSTRACT:* This paper deals with the contents of the Community of Aragón Budget Act for the year 2016. It is made a distinction between the financial statements part of this Act and the statutory part, underlining the main novelties in relation to the 2015 Budget.

*Key words:* 2016 Budget Act; Community of Aragón.

## I. INTRODUCCIÓN

Como se ha venido destacando a lo largo de anteriores comentarios de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón (1), y así lo

---

(\*) Trabajo recibido en esta REVISTA el 15 de marzo de 2016 y evaluado favorablemente para su publicación el 14 de abril de 2016.

(1) A este respecto, pueden consultarse, entre otros, los comentarios a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014 y 2015, realizados por DE MIGUEL ARIAS, S., y ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J.: en los números 43-44 (2014) y 45-46 (2015), respectivamente, de la presente Revista.

ha manifestado el Tribunal Constitucional en numerosas ocasiones (2), el Presupuesto constituye una institución característica del sistema democrático y un instrumento esencial de cualquier organización política. De acuerdo con ello, podemos afirmar que la aprobación anual de dicha Ley por cualquier ente público —en lo que ahora nos atañe, la Comunidad Autónoma de Aragón— se erige, como no podría ser de otro modo, en una de las actuaciones normativas de mayor trascendencia.

De hecho, la idea ahora puesta de relieve queda confirmada, a su vez, por un *doble motivo*: en primer término, porque la referida Ley constituye —a tenor de una reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional— uno de los principales aspectos en que se manifiesta el contenido *mínimo, esencial e inderogable* de la autonomía financiera prevista para toda Comunidad Autónoma (3); y, en segundo lugar, porque la Ley en cuestión representa el instrumento básico de ordenación económica y la norma *vertebradora* de la actividad financiera de nuestra Comunidad durante un período anual.

Siendo esto así, y una vez expuestas las anteriores observaciones, el presente trabajo afronta, como en años anteriores, el estudio del contenido que presentan los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el 2016, realizándose, a tal fin, un análisis comparativo respecto de los Presupuestos correspondientes al ejercicio precedente (2015).

Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que ha resultado necesario utilizar el mecanismo de la prórroga presupuestaria en el supuesto que ocupa nuestra atención, habiéndose realizado la susodicha prórroga para el ejercicio 2016 de los Presupuestos vigentes en el ejercicio 2015. En este sentido, el referido mecanismo se encuentra previsto en distintas disposiciones normativas (4), si bien es preciso recordar la conveniencia de efectuar la aprobación de los Presupuestos autonómicos con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, de conformidad con el mandato recogido en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (5). En concreto, la citada prórroga —que se produce de forma automática— y las condiciones generales de la misma fueron objeto de aprobación a través de la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Departamento de Hacienda y Administración Pública (6).

---

(2) Sentencia de 18 de abril de 1994, entre otras.

(3) Sentencias del Tribunal Constitucional de 31 de enero y 21 de mayo de 1986 y de 17 de octubre y 20 de diciembre de 1988.

(4) Como en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

(5) Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

(6) Publicada en el BOA núm. 251, de 31 de diciembre de 2015.

## II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2016

Continuando con la línea trazada desde el año 1983, los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio en curso —aprobados por la Ley 1/2016, de 28 de enero (7)— presentan una estructura esencialmente idéntica a los presupuestos de otros Entes territoriales, como las Corporaciones Locales o el Estado, pudiendo diferenciarse, dentro de los mismos, un *doble contenido*: el concerniente a los *estados financieros* —entre los que se incluyen las partidas de gastos (obligaciones a reconocer) y de ingresos (derechos a liquidar y operaciones de endeudamiento)— y, por otro lado, el referido a la *parte dispositiva o articulado* (8).

Atendiendo a dicha estructura, y al igual que en ejercicios precedentes, el examen de la Ley de Presupuestos de Aragón vigente para el año 2016 se realizará, en un primer momento, a través de un análisis exhaustivo de los estados financieros de gastos e ingresos, para estudiar, en segundo término, las distintas previsiones normativas recogidas en el articulado o parte normativa de la citada norma.

### 1. Los estados financieros

#### A) El estado de gastos

El Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma aprobado para el año 2016 establece unos créditos iniciales por importe de 5.129.957 miles de euros, lo que, en comparación con los Presupuestos del ejercicio anterior (5.254.454 miles), determina una disminución absoluta de 124.497 miles y porcentual del 2,4%. De esta manera, y al igual que lo sucedido el ejercicio 2015, vuelve a producirse un leve descenso en la cantidad presupuestada.

En particular, los créditos a los que acaba de hacerse referencia se encuentran agrupados de conformidad con las pautas establecidas por las diferentes clasificaciones que aparecen recogidas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (9), lo cual, como es bien sabido, permite poner de manifiesto, desde la perspectiva presupuestaria, *quién o qué órgano concreto realiza un determinado gasto* (clasificación orgánica), *en qué se gasta* —esto es, cuál es la naturaleza del

---

(7) BOA núm. 22, de 3 de febrero de 2016.

(8) Las normas relativas a la elaboración de los Presupuestos para el ejercicio 2016 se encuentran recogidas en la Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública de 26 de septiembre de 2015 (BOA núm. 193, de 5 de octubre).

(9) Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

gasto— (clasificación económica) y *para qué se gasta* —es decir, la naturaleza de la actividad a la que se destina el gasto— (clasificación funcional y por programas). A este respecto, el estudio que se realizará a lo largo de las siguientes páginas quedará limitado a la perspectiva que del Presupuesto nos facilitan las ya referidas clasificaciones orgánica y económica (10).

Iniciando dicho análisis por la *clasificación orgánica*, la primera idea que debe resaltarse es la disminución que cabe apreciar en los créditos para los gastos en la casi totalidad de los Departamentos y Secciones correspondientes. Dicha situación presenta, empero, algunas excepciones, existiendo algunos Departamentos que han visto incrementados tales créditos.

Así sucede en el caso del Departamento de Presidencia (con anterioridad Departamento de Presidencia y Justicia), el cual experimenta un aumento en sus créditos en una cuantía de 21.801 miles de euros, lo que representa —en términos porcentuales— un ascenso del 16% respecto del ejercicio 2015; asimismo, también han experimentado un incremento en términos cuantitativos el Departamento de Economía, Industria y Empleo (anterior Departamento de Economía y Empleo) en 19.039 miles (10,5%) y los Departamentos de Innovación, Investigación y Universidad y de Educación, Cultura y Deporte (con anterioridad unidos en el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte), los cuales, en su conjunto, han experimentado un incremento en sus dotaciones de 139.796 miles más (15,3%). Por su parte, la Sección que ha visto equiparado el importe de sus créditos en relación al Presupuesto precedente está constituida por el Consejo Consultivo de Aragón.

Junto a lo anterior, se ha creado el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales con una cuantía global de 305.250 miles de euros, el cual incluye, a partir de la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón llevada a cabo en 2015 (11), las competencias del anterior Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia en materia de bienestar social y dependencia y del Departamento de Presidencia y Justicia en materia de participación ciudadana, entre otras, lo que refleja una apuesta por la mejora de las políticas sociales. Asimismo, se ha creado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos con una dotación de unos 37 miles de euros.

Por su parte, y ya en lo que atañe a los Departamentos que ven disminuidos los referidos créditos para gastos en términos cuantitativos, destacan el de Sanidad (anterior Sanidad, Bienestar Social y Familia) —114.395 miles de euros menos (lo que supone un decremento del 6% respecto del ejercicio 2015—, y el de Diversos Departamentos (330.948 miles menos —36%—).

---

(10) Ambas clasificaciones se encuentran recogidas en el Anexo respectivo de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario.

(11) Decreto de 5 de julio de 2015, publicado en el BOA núm. 128, de 6 de julio.

Asimismo, también han visto descendidos sus créditos en 29.496 miles (4%) el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y en 22.648 miles menos (36%) el relativo a las Administraciones Comarcales.

Asimismo, pero ya con una disminución en sus dotaciones para gastos de menor importe en términos absolutos, se encuentran los Departamentos de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda —anterior Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes— con 14.406 miles menos (11%) y Hacienda y Administraciones Públicas —11.055 miles menos (20,4%)—.

Por último, y ya en lo que concierne a las Secciones que experimentan, a nivel cuantitativo, un menor descenso en sus créditos para gastos, se encuentran las relativas a la Presidencia del Gobierno —621 miles menos (20,6%)—, Cortes de Aragón —406 miles menos (1,7%)— y Consejo Económico y Social —26 miles menos (5,2%)—.

Siguiendo con el análisis de la clasificación orgánica, es la Sección referente a Sanidad la que, al igual que en años anteriores, presenta, en el conjunto del Presupuesto de gastos, un mayor volumen, con 1.801.287 miles, cantidad que representa más del doble de la asignada a Desarrollo Rural y Sostenibilidad (744.750 miles). Junto a las anteriores, son las Secciones relativas a Educación, Cultura y Deporte (831.247 miles), Diversos Departamentos (585.930 miles) y Ciudadanía y Derechos Sociales (359.536 miles) las de mayor cuantía desde la perspectiva arriba mencionada.

Por su parte, y en lo que concierne a aquellos Departamentos que se ubican en un nivel intermedio de importancia desde el punto de vista del importe total de sus créditos, cabe citar a los de Innovación, Investigación y Universidad (220.858 miles), Economía, Industria y Empleo (200.407 miles), Presidencia (159.034 miles), Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (117.025 miles), Hacienda y Administraciones Públicas (43.231 miles) y Administraciones Comarcales (40.121 miles).

Por último, y al igual que en ejercicios anteriores, entre las Secciones que presentan un menor peso en el conjunto del Presupuesto desde la perspectiva cuantitativa se encuentran las referidas a las Cortes de Aragón (23.305 miles), Presidencia del Gobierno (2.384 miles), Consejo Económico y Social (474 miles), Consejo Consultivo de Aragón (323 miles) y el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos (37 miles).

De la forma expuesta en las páginas precedentes aparecen desglosados, desde la perspectiva orgánica, los 5.129.957 miles de euros relativos a los créditos previstos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, los cuales, como es bien sabido, vienen a destinarse al cumplimiento de las diversas obligaciones contraídas por cada

uno de los Departamentos y Órganos de nuestra Comunidad a los que acaba de aludirse. Efectuado lo anterior, procederemos a continuación a la exposición del estado de gastos de los referidos Presupuestos atendiendo a la *clasificación económica*.

De conformidad con la citada clasificación, los créditos previstos en el estado de gastos de los Presupuestos para el actual ejercicio quedan agrupados, al igual que en ejercicios anteriores, en dos grandes secciones: la relativa a las Operaciones Corrientes (Capítulos I a IV) y la referente a las Operaciones de Capital y Financieras (Capítulos VI a IX). A estos efectos, debe reiterarse la circunstancia —por otra parte, frecuente— de que los créditos destinados a la primera de dichas Operaciones (4.400.765 miles) supera de modo amplio la cuantía de los créditos correspondientes a las segundas (729.191 miles) (12).

Iniciando el análisis de los diferentes Capítulos que integran la mencionada clasificación, la primera observación que debe realizarse guarda relación con la disminución experimentada en su cuantía por la mayoría de dichos Capítulos respecto de los Presupuestos del año 2015. A este respecto, cabe señalar que es el Capítulo relativo a Activos Financieros el que ha experimentado un menor descenso en términos absolutos, habiendo disminuido en 1.146 miles, lo que implica, en términos porcentuales, una minoración aproximada del 26,6% en relación con los Presupuestos del ejercicio precedente.

Junto al arriba citado, también reflejan un descenso en el monto total de sus partidas —aunque ya de forma mayor— los Capítulos relativos al Fondo de Contingencia (8.889 miles menos), Gastos Financieros (32.565 miles menos), Inversiones Reales (45.204 miles menos) y Transferencias de Capital (90.822 miles menos), cifras éstas que, en comparación con las previstas en los Presupuestos del año 2015, suponen sendas disminuciones del 38,2%, 14,3%, 24% y 28%, respectivamente.

Por último, la disminución de mayor relevancia en términos cuantitativos corresponde al Capítulo de Pasivos Financieros, el cual se ve reducido en 263.594 miles, lo que representa una reducción del 44,2% en comparación con los Presupuestos del año precedente.

Por lo demás, y ya entre los Capítulos de la clasificación económica de gastos que ven incrementado el importe de sus créditos, se sitúan los relativos a Gastos de Personal (159.170 miles más), Bienes Corrientes y Servicios (119.871 miles más) y Transferencias Corrientes (38.683 miles más), incremen-

---

(12) A este respecto, cabe señalar que en los Presupuestos para el ejercicio 2015 la cuantía a la que ascendían los créditos destinados a las Operaciones Corrientes era de 4.115.606 miles, elevándose los créditos relativos a las Operaciones de Capital y Financieras a 1.138.847 miles.

tos éstos que, cuantificados en términos relativos, suponen, respectivamente, aumentos del 8,8%, 17,7% y 2,7%.

Por su parte, el examen del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2016 desde la óptica de la clasificación a la que venimos aludiendo revela que continúan siendo los Capítulos de Gastos de Personal (1.969.421 miles) y Transferencias Corrientes (1.440.415 miles) los que mayor peso presentan en términos globales. Tras ellos se encuentran, como es habitual, los relativos a Bienes Corrientes y Servicios (795.930 miles), Pasivos Financieros (331.873 miles) y Transferencias de Capital (235.526 miles), conformando todos ellos, de una forma global, el componente central del Presupuesto de gastos.

Por su parte, a los Capítulos aludidos con anterioridad se unen, si bien con un importe económico muy inferior en relación con aquéllos, los referentes a Gastos Financieros (194.998 miles), Inversiones Reales (144.253 miles), Fondo de Contingencia (14.384 miles) y, por último, el relativo a Activos Financieros (3.154 miles).

Con la mención anterior damos por concluido el examen de los créditos recogidos en el estado de gastos desde la perspectiva de la clasificación económica, finalizando con ello el análisis de los estados financieros de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016. Una vez realizado el estudio precedente, pasaremos a examinar el estado de ingresos de dichos Presupuestos, delimitando así las diversas fuentes de financiación de los mencionados gastos.

## **B) El estado de ingresos**

El estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016 asciende, con carácter meramente aproximativo, a la cantidad de 5.129.957 miles de euros, de los cuales 4.862.246 miles corresponden a derechos económicos a liquidar durante el citado ejercicio mientras que los restantes 267.711 miles constituyen el importe autorizado de las operaciones de endeudamiento que, en su caso, se contraigan por dicha Comunidad. La primera de las referidas cuantías coincide con la prevista en el estado de gastos del Presupuesto, presentándose de este modo para el ejercicio 2016 unos Presupuestos formalmente equilibrados (13).

Analizando los mencionados ingresos desde la perspectiva de la *clasificación económica*, se observa que los mismos se estructuran en *dos categorías*: la relativa a los Ingresos Corrientes (Capítulos I a V) y la referente a los Ingresos

---

(13) La necesidad de que el Presupuesto aparezca equilibrado se encuentra recogida, de forma expresa, en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, sin que el Estatuto de Autonomía recoja en su seno una previsión de idéntico tenor.

de Capital y Financieros (Capítulos VI a IX). En los Presupuestos para el año 2016, la cuantía total a la que se elevan los Ingresos citados en primer término es de 4.297.854 miles de euros, cuantía ésta que, como ya es habitual, supera con amplitud el importe global de los Ingresos de Capital y Financieros, los cuales aparecen cifrados en 832.103 miles.

En lo que respecta a la categoría de los *Ingresos Corrientes*, el primer dato que debe ponerse de relieve es que sólo tres de los Capítulos que integran la misma experimentan un aumento con respecto a lo previsto en los Presupuestos de 2015. A estos efectos, dicho incremento se ha producido en sede de los Capítulos de Impuestos Directos (7.260 miles más), de Impuestos Indirectos (141.181 miles más) y el de Transferencias Corrientes (126.692 miles más), lo que implica, en términos relativos, sendos aumentos porcentuales del 0,5%, 8,2% y del 14%, respectivamente.

Por su parte, entre los Capítulos que ven disminuidos el importe de sus ingresos se encuentran el de Tasas y otros Ingresos (79.175 miles menos) y el de Ingresos Patrimoniales (7.004 miles menos), lo que supone, respectivamente, una minoración porcentual del 56,6% y del 27%.

Por otra parte, y ya en lo que atañe a la categoría de los *Ingresos de Capital y Financieros*, debe destacarse, en primer lugar, que todos sus Capítulos han sufrido una rebaja en su importe total, en relación con la presupuestada en el ejercicio precedente.

Así, es el Capítulo de Pasivos Financieros el que ha experimentado un mayor descenso (267.711 miles menos), lo que supone, en términos meramente aproximativos, un decremento del 27,8% respecto del ejercicio 2015. Junto a éste, también disminuyen en sus cuantías los Capítulos de Enajenación de Inversiones Reales —26.000 miles menos—, el de Transferencias de Capital —19.120 miles menos— y el de Activos Financieros —622 miles menos—, lo que representan sendos descensos porcentuales del 96%, 12,3% y del 16,7%, respectivamente.

Una vez llevado a cabo el análisis comparativo entre el estado de ingresos del Presupuesto de nuestra Comunidad para el año 2016 y el recogido a este respecto en el Presupuesto del año precedente, y procediendo ya al examen individualizado de aquél, se comprueba como en el presente ejercicio, a diferencia del año anterior, es el Capítulo de Impuestos Indirectos el que presenta una mayor importancia atendiendo a la cuantía de los ingresos que se le imputan, al ascender su monto económico a 1.857.837 miles.

Además del mencionado en el párrafo precedente, los gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón se financian a través de las *tres siguientes fuentes*: Impuestos Directos (1.328.540 miles), Transferencias Corrientes (1.032.032 miles), Pasivos Financieros (692.881 miles), cuantía esta última que comporta un importante nivel de endeudamiento.

Junto a los arriba citados, y situados ya en un nivel medio de importancia a la vista de los ingresos que se les imputan, se encuentran los Capítulos de Transferencias de Capital (135.132 miles) y de Tasas y otros Ingresos (60.605 miles).

Por último, y ya entre los Capítulos del Estado de Ingresos que reflejan una menor dotación económica en términos absolutos, se encuentran el de Ingresos Patrimoniales (18.838 miles), Activos Financieros (3.089 miles) y el de Enajenación de Inversiones Reales (1.000 miles).

Con la mención al origen y cuantía de los diferentes ingresos que conforman el estado respectivo de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2016 damos por finalizado el análisis de estos últimos en lo que concierne a sus estados financieros. No obstante, ello no agota el estudio de dichos Presupuestos, debiendo recordarse que nos encontramos, ante todo, en presencia de una Ley, de una norma jurídica plena, lo que hace imprescindible, a fin de lograr un adecuado entendimiento de su significado y efectos, detenerse en el análisis de las diversas previsiones recogidas en su articulado, al ser estas últimas las que disciplinan el destino y límites de los créditos recogidos en el estado de gastos y, a su vez, regulan y legitiman la obtención de ciertos ingresos (operaciones de crédito y endeudamiento).

## 2. La parte dispositiva o articulado

La parte dispositiva de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2016 aparece integrada por 40 artículos —distribuidos a lo largo de seis Títulos—, 35 Disposiciones Adicionales, 3 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales. A este respecto, es importante señalar que dicha parte dispositiva mantiene, en términos generales, idéntico esquema y contenido al de ejercicios precedentes, no presentando, por consiguiente, importantes novedades en relación con lo previsto en anteriores Leyes de Presupuestos.

Como viene siendo tradicional, el Título primero de la Ley de Presupuestos «DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS» (artículos 1 a 5) viene a señalar y aprobar el contenido global de los ingresos y gastos del sector público de nuestra Comunidad Autónoma para el año 2016 —artículo 1—; efectuado lo anterior, el artículo 2 de aquélla procede a determinar el importe estimativo de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos cedidos —cantidad ésta que tiene carácter informativo y que asciende, en el presente ejercicio, a 776 millones de euros— (14), dándose así cumplimiento

---

(14) De los cuales 688 millones corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido y a los Impuestos Especiales regulados y gestionados por el Estado y los 78 millones restantes corresponden a los Impuestos cedidos regulados y gestionados por la Comunidad Autónoma.

a lo dispuesto, a este respecto, en los artículos 21.1 de la L.O.F.C.A (15) y 111.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón (16).

Junto a ello, el artículo 3 de la citada norma legal procede a la actualización, con base en lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (17), del importe de las tasas exigidas en el ámbito de nuestra Comunidad, las cuales, empero, se mantienen en idénticos términos respecto del año precedente en cuanto a su importe, con la única excepción de lo previsto en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el ejercicio 2016.

Finalmente, los artículos 4 y 5 establecen los mecanismos de control de las Cortes de Aragón sobre operaciones financieras cuando, por motivos de gestión económica, deban promoverse a propuesta del Gobierno de Aragón o del Consejero de Hacienda y Administración Pública expediente de modificación presupuestaria que altere el estado de los créditos inicialmente previsto en la Ley objeto del presente comentario, por importe superior a 100.000 euros.

En lo que concierne al Título segundo de la Ley de Presupuestos —«DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES» (artículos 6 a 14)—, el mismo viene a establecer el régimen aplicable a los créditos presupuestarios recogidos en el estado financiero de gastos, así como también las posibles alteraciones que, en relación con los referidos créditos, pueden llegar a producirse durante el ejercicio.

En concreto, el artículo 6 del susodicho Texto legal se ocupa de recordar el carácter *limitativo* y *vinculante* de los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto en lo que concierne a las clasificaciones orgánica y funcional por programas. Esta previsión se complementa de inmediato, en lo atinente a la clasificación económica, por el artículo 6.2 de aquél, el cual recoge la vinculación que, a nivel de artículo, capítulo o concepto, resulta aplicable a los diversos Capítulos que integran dicha clasificación.

---

(15) A cuyo tenor: «Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual (...) y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a las referidas Comunidades».

(16) De conformidad con el cual: «El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa», inciso este último que constituye una novedad respecto del Estatuto originario, el cual no contemplaba, en su artículo 55, previsión alguna en este sentido.

(17) En cuya virtud: «Para adecuar las tarifas de las tasas al valor del uso de los bienes de dominio público o al coste variable de la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público que las motivan, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán modificar los elementos cuantificadores de las mismas, aun cuando ello no esté previsto en la Ley específica de creación del tributo».

No obstante lo anterior, el referido carácter limitativo resulta excepcionado por el artículo 8.1 de la Ley de Presupuestos del presente ejercicio, el cual, partiendo de la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, relaciona un conjunto de créditos del estado de gastos a los que se les confiere la condición de ampliables (18). A este respecto, y de acuerdo con el artículo 8.2 de dicha Ley, la financiación de tales créditos se efectuará mediante el recurso a alguno de los *tres siguientes mecanismos*: como norma general, a través de la baja en otros créditos para gastos y, ya de forma excepcional, por medio de mayores ingresos o con remanentes de crédito que tengan la adecuada cobertura.

Además de los supuestos a los que acaba de hacerse referencia, el carácter vinculante de los créditos para gastos se ve excepcionado, a su vez, por la previsión recogida en el artículo 9 de la Ley de Presupuestos, a tenor de la cual se otorga al Consejero de Hacienda y Administración Pública la facultad de acordar la realización de las transferencias de créditos previstas en el mismo a los solos efectos de ajustar tales créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar. En cualquier caso, dicho precepto advierte que la autorización de las referidas modificaciones presupuestarias se encuentra supeditada tanto a la evolución de los recursos que financian el presupuesto, como al adecuado cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria (19).

Junto a las precisiones indicadas en los párrafos precedentes en torno al carácter limitativo y vinculante de los créditos del estado de gastos, el artículo 7 de la Ley de Presupuestos para el 2016 se ocupa de fijar los criterios de imputación temporal de los gastos, indicando, en un primer instante, que con cargo a los respectivos créditos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general

---

(18) Entre tales créditos se incluyen a título de ejemplo, aquellos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos o precios, los destinados a dotar el Fondo social comarcal, retribuciones del personal en determinadas circunstancias o los dirigidos al pago de intereses y demás gastos derivados de operaciones de endeudamiento.

(19) El principio de estabilidad presupuestaria constituye, desde el año 2001, uno de los principios presupuestarios básicos, apareciendo recogido en la actualidad en sede del artículo 135.1 de nuestra Constitución. Junto a ello, el referido principio se contempla en el artículo 21.1 de la LOFCA y en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, precepto éste de acuerdo con el cual «Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural». Por otro lado, también el artículo 3 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria de Aragón viene a hacer alusión a la estabilidad presupuestaria, disponiendo su apartado primero que «Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2.a) de esta Ley, la situación de equilibrio o de superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales».

realizados en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario, previsión ésta que, no obstante, se ve excepcionada en ciertos supuestos tasados.

En este sentido, el apartado segundo del precepto arriba mencionado permite imputar a los créditos del Presupuesto del año en curso el pago de las obligaciones derivadas de cualquiera de las *siguientes causas*: a) las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma; b) la amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento; c) el pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés; d) las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística de importe superior a seiscientos veinte mil euros, en las que se podrá diferir el pago hasta en cinco anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al 20% del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón; e) las indemnizaciones por razón de servicio y las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Junto a las hipótesis anteriores, el apartado tercero del referido precepto prevé que los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando este sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

Por su parte, es el artículo 10 del Texto legal analizado el que, partiendo de la autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad, contempla la posibilidad de que se incorporen al ejercicio actual los remanentes de créditos procedentes del ejercicio anterior, la cual deberá efectuarse de forma excepcional y, en todo caso, condicionada a la existencia de la pertinente cobertura financiera debidamente acreditada a través de remanentes de tesorería o baja en otros créditos.

Por lo demás, el artículo 13 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2016 prevé la posibilidad de que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, puedan efectuarse, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos siempre que ello resulte necesario para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria o bien cuando proceda legalmente. Asimismo, se autoriza a dicho Consejero, de una parte, para disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en la contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las

que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste correspondiente a su exacción y recaudación.

Atendiendo a lo indicado en los párrafos precedentes, es evidente que diversos preceptos contenidos en el Título segundo de la Ley de Presupuestos del ejercicio 2016 confieren, bien al Gobierno autonómico, bien al Consejero competente en materia de Hacienda, importantes facultades en materia de gestión de ciertos créditos presupuestarios. Tales facultades que, como se ha puesto de relieve con anterioridad, aparecen expresamente previstas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad, implican que será el órgano de Gobierno de la misma o, incluso, el referido Consejero quienes, en un buen número de situaciones, van a determinar cuál será la cuantía y el destino definitivo de los gastos públicos.

A la vista de lo anterior, resulta coherente que se cierre el mencionado Título segundo recogiendo, en su artículo 14, una importante cautela al respecto, requiriendo que toda modificación de dichos créditos deberá efectuarse a través de un expediente en el que se expresen las razones que la justifiquen, el precepto legal que la autorice, la sección, servicio, programa, concepto o subconcepto afectados por la misma, el fondo financiador, el proyecto de gasto, así como las posibles desviaciones que, como consecuencia de aquélla, puedan llegar a producirse en la ejecución de los programas de gasto y en la consecución de los correspondientes objetivos.

Junto a la exigencia precedente, y con carácter adicional, el apartado cuarto del precepto arriba aludido obliga a remitir a las Cortes de Aragón, con periodicidad mensual, el conjunto de resoluciones relativas a las modificaciones presupuestarias antes indicadas que tengan lugar en dicho periodo temporal, señalando expresamente, en cada una de ellas, los datos concernientes al programa, servicio o concepto, el proyecto de gasto, la cuantía de la modificación, la autoridad que los aprueba y la normativa en la cual se apoya y su fecha de aprobación. De este modo, se mantienen inalterables, una vez más, los diversos deberes de información que tienen que cumplimentarse en relación al mencionado órgano legislativo con ocasión de la realización de las operaciones anteriormente citadas.

El Título tercero de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2016, bajo la denominación «DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO» (artículos 15 a 18), da cabida a un conjunto de previsiones cuyo objetivo fundamental es el de evitar, en la medida de lo posible, la generación de desfases presupuestarios derivados de la adopción de ciertas decisiones, incluidas aquellas que impliquen repercusiones en el gasto para ejercicios futuros.

En este sentido, el artículo 15 de dicha Ley establece, siguiendo la línea de anteriores ejercicios, que todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio 2016, así como en cualquier

otro posterior, deberá incluir una memoria económica en la cual se pongan de relieve las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución y la forma en que serán financiados los gastos ocasionados por la nueva normativa (20). Dicha exigencia afecta igualmente a toda propuesta de acuerdo o resolución, quedando condicionada la efectividad de los mismos a que el órgano proponente disponga de financiación adecuada de acuerdo con los programas de gasto cuya gestión le corresponda.

Por su parte, y ya en lo que hace referencia a los gastos de ejercicios futuros, el artículo 17 de la Ley de Presupuestos otorga al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas la competencia para acordar la autorización de este tipo de gastos en los supuestos a los que se refiere el artículo 41.2, letras b) y e), del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (21), cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades y salvo que afecten a gastos por operaciones de capital, atribuyéndose al Gobierno de Aragón dicha competencia en las restantes hipótesis recogidas en el último precepto citado.

Junto a las anteriores medidas, y persiguiendo la finalidad mencionada más atrás, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario atribuye al referido Consejero la facultad de acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos cuya financiación se lleve a cabo con recursos afectados hasta el instante en que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad, situación ésta que únicamente se ve excepcionada —con toda lógica— en aquellos supuestos en que tales retenciones puedan afectar a intereses sociales relevantes.

Como de inmediato se comprueba, las previsiones contenidas en el Título tercero de la Ley de Presupuestos para 2016 proceden a otorgar a diversos entes de la Administración autonómica (bien el Gobierno, bien el Consejero competente en materia de Hacienda) importantes facultades en sede presupuestaria, circunstancia ésta que vuelve a reflejarse en lo que concierne a aquellos créditos que amparan proyectos financiados con fondos estructurales o de carácter finalista, pues en estas situaciones el artículo 16 de la referida

---

(20) A este respecto, cabe recordar que el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera precisa que «Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

(21) Dichos supuestos son aquéllos en que los referidos gastos plurianuales tienen por objeto contratos de suministros, de asistencia técnica y científica o de arrendamiento de bienes que no pueden ser estipulados por el plazo de un año o que este plazo resulte más gravoso o bien operaciones de endeudamiento.

Ley otorga a dicho Consejero la facultad de autorizar aquellas modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para permitir la adecuada justificación y gestión de tales fondos.

El Título cuarto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año en curso aparece dedicado a la materia «DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL» (artículos 19 a 33).

Como viene siendo habitual, el referido Título se ocupa del régimen retributivo aplicable, de una parte, a los miembros del Gobierno regional, así como a otros cargos públicos de similar naturaleza y, de otra, al personal —funcionario, laboral o interino— del sector público adscrito al servicio de nuestra Comunidad durante el ejercicio 2016. Sin embargo, el contenido de las previsiones recogidas en dicho Título no será objeto de un estudio detallado en este comentario por tratarse de una cuestión que sobrepasa los límites del mismo.

De ahí que, por ello, únicamente destaquemos el dato de que las retribuciones previstas para el presente ejercicio experimentan, en relación con las del año 2015, un incremento global del 1%, previsión que se reconoce, de modo expreso, en sede del artículo 19.1 de la Ley de Presupuestos Autonómica.

Junto a lo anterior, el referido artículo prevé, en su inciso final, la obligatoriedad de que cualquier acuerdo o convenio que implique un crecimiento retributivo superior al establecido en aquél se adecue a lo dispuesto en dicho precepto, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se pongan al mismo.

El Título quinto de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2016, bajo la rúbrica «DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL» (artículos 34 y 35), constituye una de las manifestaciones de la coordinación financiera que tiene lugar entre la Administración de nuestra Comunidad Autónoma y las Administraciones de otros entes territoriales de la misma.

A este respecto, el artículo 34 de dicha Ley viene a recoger los criterios a través de los cuales se gestiona el Fondo Local de Aragón, el cual se encuentra constituido por el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de dicha Comunidad como apoyo al desarrollo y gestión de las diversas actividades competencia de aquéllas. Dicho Fondo —que aparece recogido en el Anexo I de la Ley de Presupuestos— se compone de programas específicos referentes a tales Entidades, así como por determinados programas sectoriales (en la parte a ellas referida).

En lo que respecta a la gestión de tal Fondo, se establece la obligación que incumbe al Gobierno de Aragón de informar trimestralmente a la Comisión

de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón acerca del grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el mismo, debiendo indicarse su importe y destinatario, así como la actividad concreta que se apoya y la operación que se financia (artículo 34.3).

Por su parte, el artículo 35 de la Ley de Presupuestos aquí examinada hace referencia a los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, los cuales aparecen asimismo desglosados en el Anexo I del referido Texto legal. Más en concreto, el Programa de Política Territorial —concebido como instrumento multisectorial de ordenación del territorio— incluye un conjunto de dotaciones cuyo objetivo esencial radica en conseguir la adecuada vertebración territorial y social de nuestra Comunidad, pudiendo ejecutarse aquéllas bien con actuaciones de la propia Administración autonómica, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas.

El último de los Títulos de la Ley de Presupuestos de Aragón para el año 2016, bajo la denominación «DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS» (artículos 36 a 40), se ocupa del régimen aplicable a las operaciones de crédito o endeudamiento que contraiga dicha Comunidad Autónoma (incluidas las de sus organismos autónomos y empresas), así como el de los avales que aquélla conceda a lo largo del referido ejercicio presupuestario.

En lo que concierne al presente ejercicio, debe destacarse que el importe máximo al que pueden ascender las operaciones de endeudamiento o crediticias que efectúe el Gobierno de Aragón es de 692 millones de euros (artículo 36.1), cantidad ésta que, como ya hemos indicado, resulta ciertamente inferior en comparación con la del año 2015. A estos efectos, y como viene siendo tradicional, la contracción del mencionado endeudamiento podrá ser formalizada en una o en varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, en atención a lo que resulte más conveniente para los intereses de nuestra Comunidad. En cualquier caso, y con independencia de su modalidad, las referidas operaciones de endeudamiento deberán ajustarse en todo momento, en lo que a sus características y requisitos se refiere, a lo previsto en la normativa vigente en la materia (22).

---

(22) En relación a esta cuestión, recuérdese que las operaciones de endeudamiento llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas se encuentran sometidas a las limitaciones y requisitos recogidos en el artículo 14 de la LOFCA. A este respecto, una de dichas limitaciones —prevista en el apartado tercero del mencionado precepto— se refiere a la necesidad, por parte de las referidas Comunidades, de obtener autorización del Estado para concertar operaciones de crédito en el extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público, autorización que, según dispone el precitado artículo, deberá tener presente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dicha autorización es necesaria, asimismo, en cualquier otra operación de crédito concertada por una Comunidad Autónoma cuando se constate que esta última ha incumplido el susodicho principio de estabilidad presupuestaria.

Junto a las operaciones a las que acaba de aludirse, el Gobierno de Aragón se encuentra autorizado para acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo con el exclusivo objeto de lograr una disminución en el importe de los costes financieros actuales o futuros; asimismo, se permite al Consejero de Hacienda y Administración Pública la concertación de operaciones de derivados financieros —opciones, permutas, etc.— que contribuyan a mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad siempre que no comporten un incremento de la deuda viva autorizada.

Por otra parte, también se contempla (artículo 37) la posibilidad de que los organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de la Comunidad Autónoma puedan concertar, en determinadas condiciones, operaciones de endeudamiento. A estos efectos, y para los supuestos en que éstas sean a largo plazo (más de un año), dichos organismos deberán contar con la autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, requisito que también se exige respecto de aquellas operaciones crediticias por plazo inferior a un año contraídas con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería.

Junto a lo anterior, y en lo que hace referencia al otorgamiento de avales públicos (artículo 38), es también el Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Economía, Industria y Empleo, quien ostenta la competencia para su concesión, pudiendo prestarse a empresas radicadas en Aragón, con prioridad para las PYMES, respecto de las operaciones concertadas por las mismas con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo. El importe total de los citados avales no puede rebasar la cantidad de 100 millones de euros, exigiendo su otorgamiento la previa autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón en aquellos casos en que cada uno de los avales propuestos supere la cantidad de 6 millones de euros.

Junto a ello, la concesión del aval se encuentra supeditada, como es habitual, al cumplimiento de ciertos requisitos. A este respecto, si aquél es otorgado a empresas privadas, debe acreditarse que no existen deudas pendientes de pago con la Administración General del Estado, la propia Comunidad Autónoma o con la Seguridad Social. Igualmente, los sujetos beneficiarios del aval deberán acreditar que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por las autoridades laborales competentes, por infracciones graves o muy graves y que se ha cumplido la normativa vigente en materia de residuos, debiendo presentar aquéllos, por otra parte, sus estados económico-financieros con el fin de poder estimar su viabilidad.

A continuación, el artículo 39 hace referencia a la posibilidad de formalizar —con autorización del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública— contratos de reafianzamiento y aval

con sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio en Aragón por una cuantía máxima global de 20 millones de euros, estableciéndose, de forma concreta, las condiciones específicas exigidas para ello.

Por último, el artículo 40 del Texto legal ahora analizado encomienda al Departamento de Economía, Industria y Empleo la realización de las actuaciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

Con la mención a los avales finaliza el examen del contenido de los diversos Títulos que integran la Ley de Presupuestos de Aragón para el ejercicio 2016. Una vez efectuado lo anterior, únicamente resta realizar una breve mención sobre distintas *cuestiones* que presentan, sin duda, una especial trascendencia y cuya regulación aparece recogida en sede de las Disposiciones Adicionales: 1) la tarifa del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas; 2) la determinación del régimen al que se sujeta la concesión de subvenciones y ayudas con cargo al Presupuesto de la Comunidad; 3) el establecimiento de diversos criterios de gestión de ciertos créditos presupuestarios y 4) la dotación del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria.

En lo referente a la primera de las cuestiones arriba mencionadas, es la Disposición Adicional 21ª de la Ley ahora comentada la que —según prevé la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón (23)— establece la tarifa del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas aplicable (el anteriormente denominado «Canon de Saneamiento»). A este respecto, dicha Disposición procede a distinguir entre los usos domésticos y los industriales, fijándose, asimismo, el componente fijo y el variable del referido tributo.

Por su parte, y en lo que concierne a las subvenciones (Disposiciones Adicionales 2ª a 5ª), se mantiene la exigencia de que el solicitante de aquellas deberá acreditar debidamente el hecho de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (salvo cuando el importe de la subvención no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año o se destine a finalidades específicas) (24), así como el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de residuos y el no haber sido objeto de sanción por la autoridad laboral competente.

Junto a lo anterior, se prevé, de manera adicional, que la concesión de una subvención a un beneficiario de un aval previo (aunque sea para una operación distinta) exigirá la previa autorización del Gobierno de Aragón,

---

(23) Ley 6/2001, de 17 de mayo (artículo 58.1).

(24) Como, por ejemplo, las destinadas a la contratación de seguros agrarios o la formación universitaria, la realización de proyectos y actividades de investigación o las establecidas para la formación del personal investigador.

proceder este último que también se aplica en el supuesto contrario, esto es, cuando una vez concedida una subvención se solicite un aval con posterioridad. En cualquier caso, y salvo en los supuestos excepcionales autorizados por dicho Gobierno, se establece la prohibición de concurrencia, en relación a un mismo proyecto, de aval y subvención.

Por otra parte, debe recordarse que tanto la Administración de la Comunidad Autónoma como sus organismos públicos y empresas deberán publicar en el BOA, con carácter trimestral, un listado resumen de todas las subvenciones y ayudas otorgadas, indicando el programa y línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantía. Junto a ello, y una vez finalizado el ejercicio presupuestario, se prevé que deberá remitirse a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón un listado resumen del conjunto de subvenciones concedidas a lo largo de todo el año, ordenado por programas y líneas de subvención.

Por su parte, y en lo atinente a la tercera de las cuestiones arriba indicadas —gestión de ciertos créditos presupuestarios—, la Disposición Adicional 1ª de la Ley objeto del presente comentario se ocupa de esta materia en lo que atañe al Presupuesto de las Cortes de Aragón, correspondiendo a las Disposiciones Adicionales 9ª y 19ª, respectivamente, el establecimiento de previsiones específicas en torno a la gestión de los créditos concernientes a los Capítulos relativos a Diversos Departamentos y a las Administraciones Comarcales.

Por último, y ya para concluir, la Disposición Adicional 9ª hace mención al Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, el cual tiene como finalidad la cobertura de ciertas contingencias, con especial consideración a las materias de incendios, social, sanitaria, educativa, empleo, universitaria y de investigación. Más en concreto, dicho Fondo aparece dotado, en el año 2016, con un importe aproximado de 14 millones de euros y de cuya aplicación ha de informar trimestralmente el Departamento de Hacienda y Administración Pública a las Cortes de Aragón.